



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entre el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, por una parte, representada en este acto por su Presidente, Dr. Alberto F. Garay, DNI N° 10.795.363, con domicilio en la calle Montevideo 640, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**COLEGIO**" y el **CENTRO DE FORMACION JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, por otra parte representado en este acto por la Presidenta del Consejo Académico, Dra. Marcela De Langhe, DNI 17.659.576 con domicilio en Esmeralda N° 189, piso 9º, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**CENTRO**", convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COMPLEMENTACION** de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan y sujeto a las cláusulas que posteriormente se determinan.

ANTECEDENTES:

Que el COLEGIO es una asociación civil bajo el registro nro. 351823/465/4021860 de la Inspección General de Justicia, fundada el 29 de julio de 1913 por abogados. De conformidad con su estatuto fundacional, tiene por objetivo velar por la mejora e independencia del Poder Judicial, proponer el progreso de la administración de justicia y de la legislación, velar por la observancia de las reglas de ética profesional, defender los derechos de los abogados en el ejercicio de la profesión, fomentar el espíritu de solidaridad, asistencia y consideración recíproca entre los abogados, estimular la ilustración de los mismos y desarrollar actividades de investigación.

Que por su parte el CENTRO, según lo establece la ley n° 7, es un órgano del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad con autonomía académica, institucional y presupuestaria que tiene como finalidad la preparación y formación permanente para la excelencia en el ejercicio de las diversas funciones judiciales. Entre sus funciones se encuentran la de desarrollar actividades de capacitación para quienes

ya se desempeñan en el Poder Judicial, quienes aspiran a integrarlo y también para quienes intervienen en los procesos judiciales. Uno de sus órganos de gobierno es el Consejo Académico que tiene atribuciones para aprobar la suscripción de convenios dentro de sus competencias.

Que el Consejo Académico del CENTRO es presidido de manera permanente por un juez del Tribunal Superior de Justicia y por decisión de sus integrantes la Dra. Marcela Vivian De Langhe fue elegida para hacerlo desde el año 2020.

Que ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para suscribir este acuerdo, asegurando cada una de ellas que las representaciones con que respectivamente actúan se encuentran vigentes y que cada una de ellas posee facultades suficientes para obligar a sus representadas en virtud de este acto y en esa representación.

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto de este convenio es la programación y el desarrollo de actividades de complementación, asistencia técnica y cooperación que resulten de interés para ambas instituciones y que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos. En tal sentido acuerdan realizar esfuerzos comunes para: contribuir al mejoramiento de la administración de justicia mediante el desarrollo e implementación de proyectos de reforma judicial; proveer a la formación y capacitación de magistrados/as, funcionarios/as, abogados/as y empleados/as; promover el acceso a la justicia y el conocimiento de los derechos de la ciudadanía; fomentar la jerarquización de los/as operadores/as judiciales y el aprovechamiento integral de las tecnologías de la información.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse, de acuerdo con lo que se convenga en cada oportunidad, en las siguientes áreas:

1. Promoción y desarrollo de actividades conjuntas e intercambio de información en las áreas de interés común de ambas instituciones.
2. Diseño, planificación y/o implementación conjunta de conferencias, seminarios y cursos de capacitación sobre temas afines a ambas partes.
3. Intercambio de información técnica, incluyendo material bibliográfico, estudios y estadísticas sobre temas que sean de interés mutuo de las partes.

La decisión de realizar cada actividad se efectivizará con la realización de actas complementarias, conforme se detallan en la cláusula Tercera.



CLÁUSULA TERCERA: A los efectos de determinar mediante la suscripción de actas complementarias las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio y su supervisión, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación. En el caso del CENTRO se designa a quien se encuentre en ejercicio de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección de Formación Judicial y Administrativa, en forma indistinta; por parte del COLEGIO, se designa al socio Dr. Nicolás Durrieu, actual miembro del Directorio.

CLÁUSULA CUARTA: Los documentos y/o proyectos que se elaboren, sean parciales o definitivos, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente convenio, serán de propiedad intelectual -por partes iguales- del CENTRO y del COLEGIO.

CLÁUSULA QUINTA: En el caso de exposición en publicaciones científicas o técnicas de los resultados de los trabajos que se realizaren como consecuencia de este convenio, deberá hacerse constar la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo hiciera deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello implique responsabilidad alguna para esta última respecto del contenido y costos de lo publicado.

CLÁUSULA SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas académicas y administrativas y asumirán particularmente, las responsabilidades consiguientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Este convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes formula una voluntad contraria, en forma fehaciente, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra, efectuado con una anticipación de noventa (90) días. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o

proyectos que se hallaren en ejecución al momento de la denuncia deberán ser concluidos, siempre que así lo permitiera el aporte financiero realizado.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: Las partes acuerdan, para el caso de controversia entre ellas, someterse a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 2025.

